

Y por cada metro que exceda de dos, diez cént.^s
de pesetas.

El fondo ó costado de cada puesto no podrá
exceder en ningun caso de un metro veinte cent.^s

Reglas que debe observar el contra-
tista para la recaudacion de los
derechos y arbitrios comprendidos
en la anterior tarifa.

1.^a Únicamente podrá considerarse como puesto
el que se establezca en la via pública para la
venta de cualquiera cosa.

2.^a Exceptuame de pago los puestos correspondien-
tes á la venta de Piezas de Carnicería, y los esta-
blecidos para la venta de granos que no sean fi-
jos ó constantes.

Si lo fueran podrá el contratista cobrar el arbi-
trio indicado anteriormente.

3.^a En la Carnicería no se permitirá la venta
de otras clases de carnes que la de aquellas que
tiene acordado el Ayuntamiento.

4.^a Durante la feria que comprendirá los dias que
designare el Ayuntamiento no podrá el contratista
cobrar arbitrios á los dueños de puestos situados
en todo el terreno comprendido desde el ángulo
S. E. de la casa de los Sres. Wabalburu hasta
donde termine la colocacion de dicha feria.

Tampoco podrá cobrar arbitrio por los puestos
que durante la expresada feria se establezcan en
otros puntos y pertenezcan á la misma.

Casa Matadero.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Murcia cede
en arriendo la venta de Casa Matadero